

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Resolviendo a fojas 219: no cumpliéndose el requisito exigido por el inciso 2° del artículo único de la Ley 21.239, esto es que el Directorio a prorrogar haya cumplido su periodo durante la vigencia del estado constitucional de catástrofe o en los tres meses anteriores, no ha lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la Directiva elegida el 29 de septiembre de 2019, continúa en funciones, mientras no se resuelva por este Tribunal la reclamación interpuesta y se declare la nulidad de la elección, si correspondiere.

Comuníquese esta resolución al Secretario Municipal y a la Comisión Electoral reclamada. Ofíciase al efecto.

Rol N°763-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Luis Guillermo Hernández Olmedo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 763-2019.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 17 de marzo de 2021.



\*F399EA7D-D444-4877-99AC-A0EA009E30F4\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.